

CHILE

Beschluss 7316/2013. Festlegung von Regelungen für die Einfuhr von Pflanzenmaterial im Rahmen der absoluten und gefilterten Nacheinfuhrquarantäne

(Resolución Exenta N° 7316/2013. Establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro)

Quelle: <http://www.sag.gob.cl>

(Konsolidierung, Julius Kühn-Institut, Bundesforschungsinstitut für Kulturpflanzen, Institut für nationale und internationale Angelegenheiten der Pflanzengesundheit, 06.02.2019)

Die Wiedergabe erfolgt ohne Gewähr.

Inoffiziell konsolidierte Fassung. Geändert durch:

M1 Beschluss 5279/2016

M2 Beschluss 373 /2019

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 7316/2013

ESTABLECE REGULACIONES PARA INGRESO DE MATERIAL VEGETAL A NIVEL DE CUARENTENA POSESTRADA ABSOLUTA Y DE FILTRO

Santiago, 25/ 11/ 2013

VISTOS:

La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 156 de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.815 de 2003 y N° 6.383 de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, es necesario reforzar en forma periódica la conducción de la Cuarentena Posentrada, en base a la experiencia adquirida en el manejo de los materiales que han ingresado previamente bajo esta medida fitosanitaria y con los antecedentes técnicos obtenidos por este Servicio.
3. Que, las Estaciones Cuarentenarias, son lugares que permiten mantener envíos de plantas importados, principalmente las plantas para plantar, en confinamiento, con el fin de verificar si están o no infestadas de plagas cuarentenarias.
4. Que, el Servicio cuenta con la Estación Cuarentenaria Agrícola, la cual dispone de personal altamente capacitado en la detección y diagnóstico de plagas cuarentenarias y proporciona, al mismo

tiempo, condiciones de mayor confinamiento fitosanitario a los materiales que ingresan a Cuarentena Posentrada.

5. Que, se requiere mejorar los niveles de confinamiento de las plagas en las plantas para plantar basado en el comportamiento, biología y naturaleza de las plagas cuarentenarias que pudieran venir asociadas a este material.

6. Que se ha evaluado la efectividad en el manejo del riesgo, en relación a diferentes intensidades de medidas dentro del proceso de Cuarentena Posentrada y se ha considerado diferenciar niveles de riesgo distinto, lo que permite segregar y organizar los procedimientos por nivel de cuarentena.

RESUELVO:

1. DISPOSICIONES GENERALES:

1.1. Para efectos de esta Resolución se entenderá por:

Período de Cuarentena Absoluta o de Filtro: corresponde al tiempo calendario efectivo y mínimo de verificación fitosanitaria al cual son sometidos los materiales de propagación conducidos bajo estos niveles de cuarentena, definido desde su establecimiento hasta el término de la inspección fitosanitaria, de acuerdo a la especie vegetal.

1.2. El Servicio podrá autorizar el ingreso a Cuarentena Posentrada de material de alto nivel de riesgo fitosanitario, determinado a través de ARP o para materiales positivos a plagas cuarentenarias ausentes del país, siendo resuelta por la División técnica del Servicio, cuarentena que deberá conducirse exclusivamente en la Estación Cuarentenaria Agrícola (ECA) del Servicio (Estación Cuarentenaria 1), ya que ésta dispone de las siguientes características o condiciones :

- a. Sistemas para detectar e identificar las plagas cuarentenarias,
- b. Instalaciones y equipamiento que permiten dar condiciones de confinamiento fitosanitario apropiadas al nivel de riesgo de los materiales cuarentenados,
- c. Instalaciones y equipamiento que permiten realizar el acondicionamiento del material vegetal y dar las condiciones medioambientales predisponentes para realizar la verificación fitosanitaria requerida y para la expresión de síntomas y signos de las plagas,
- d. Instalaciones y equipamiento para realizar tratamientos, eliminación o destrucción de material vegetal infestado y otros materiales acompañantes que puedan albergar plagas,
- e. Personal calificado para el mantenimiento de las instalaciones de la ECA y conducción de los materiales cuarentenados,
- f. Personal especializado en la detección y diagnóstico de plagas cuarentenarias asociadas a los materiales cuarentenados.

1.3. Si por causas fortuitas o de fuerza mayor, ajenas al funcionamiento o manejo de la ECA, los materiales mantenidos en ella resultaran deteriorados, el Servicio no asumirá responsabilidades de ningún tipo.

1.4. Los procedimientos que se aplican a las cuarentenas conducidas en la ECA, se encuentran establecidos en la normativa vigente que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada, describiéndose en la presente Resolución los aspectos particulares y específicos de estos niveles de cuarentena.

2. DE LA CUARENTENA ABSOLUTA:

2.1. ► **M2** Cumplirán Cuarentena Absoluta, en la Estación Cuarentenaria Agrícola (ECA) del SAG, Los siguientes materiales vegetales importados: ◀

a. ► **M2** Las plantas (excluido semillas y cultivo de material in vitro) de las especies individualizadas a continuación, y por el período de cuarentena mínimo que se indica: ◀

► **M2** ----- ◀

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	PERÍODO DE CUARENTENA ABSOLUTA (MESES)
Actinidia spp.	Kiwi	12
Citrus spp. e híbridos	Cítricos	12
Cydonia oblonga	Membrillero	12
► M2 <i>Diospyros kaki</i>	Caqui	12 ◀
Fortunella spp.	Kumquat	12
Fragaria spp.	Frutilla y Fresa	6
Juglans spp.	Nogal	12
Malus spp.	Manzano	12
Olea europea	Olivo	12
Persea americana	Palto	12
Poncirus trifoliata	Naranja trifoliado	12
Prunus spp. e híbridos	Carozos	12
Pyrus spp.	Peral	12
► M2 <i>Vaccinium</i> spp.	Arándanos	12
Vitis spp.	Vid	12

► **M2** ----- ◀

b. ► **M2** Materiales vegetales con presencia de fitopatógenos considerados plaga cuarentenaria ausente para Chile, para ser utilizados exclusivamente por el SAG como testigos positivos en análisis Oficiales. ◀

c. ► **M2** Materiales vegetales indicadores de patógenos de interés para el Servicio, los cuales serán para uso exclusivo del Servicio en análisis oficiales. Estos materiales serán mantenidos bajo régimen de confinamiento absoluto, y tras su uso, serán destruidos. ◀

► **M2** d. Materiales vegetales destinados a investigaciones moleculares, desde donde se podrán extraer muestras los que serán inactivadas dentro de las instalaciones del Servicio para ser utilizadas por las instituciones solicitantes. Una vez terminados los proyectos respectivos el material será destruido. ◀

► **M2** e. ◀ Otras especies no contempladas en la letra a. de este numeral y que de acuerdo al resultado del Análisis de Riesgo de Plagas, se considere necesario que sean sometidas a este nivel de Cuarentena Posentrada, determinándose el período de cuarentena y la cantidad de material a ingresar para cada caso en particular ► **M2** ----- ◀.

2.2. Para la importación de especies vegetales contempladas en esta Resolución, el Importador deberá ► **M2** ----- ◀ presentar en el Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del Servicio ► **M2** la Solicitud de importación y Cuarentena Posentrada Absoluta por el SAG para estos efectos, en formato original, para la dictación de la Resolución que Autoriza Cuarentena Posentrada ◀.

2.3. ► **M2** El Jefe del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG autorizará mediante la emisión de una Resolución, el ingreso de material vegetal suficiente para generar la producción de al menos 5 plantas por variedad, necesarias para realizar los análisis de laboratorio requeridos para cada especie de acuerdo a su origen. La capacidad máxima de los cubículos o lugares de cuarentena, corresponde a 125 plantas, por lo que el número máximo de variedades que se aceptará por cubículo será de 25, independientemente del número de especies que se requiera ingresar en cada uno de ellos. ◀

2.4. Los portainjertos nacionales que se requieran utilizar para la injertación del material de importación que ingrese a Cuarentena Absoluta, podrán ser proporcionados por:

a. La ECA, siempre que ésta disponga de los portainjertos compatibles ► **M2** con la especie/variedad informada por el importador en la Solicitud de Importación y Cuarentena Posentrada Absoluta ◀, cuyo costo será asumido por el Importador.

b. El Importador, y en este caso deberán ser entregados a la ECA en un plazo no ► **M2** ----- ◀ menor a 30 días corridos previos al ingreso del material. Los costos de los análisis que el Servicio requiera efectuar a estos portainjertos, serán de cargo del Importador. Una vez establecida la cuarentena los portainjertos no utilizados ► **M2** deberán ser retirados por el importador en un plazo máximo de 30 días corridos, transcurridos los cuales, el Servicio no se hará responsable de este material ◀.

► **M2** A solicitud del importador o de ◀ la Contraparte Técnica ► **M2** autorizada por él, se ◀ podrá solicitar que la injertación de su material sea realizada por personal propio, ► **M2** siempre y cuando se cumpla ◀ con las condiciones fitosanitarias y de resguardo definidas por el Servicio, ► **M2** y esta labor sea realizada en presencia algún profesional de la ECA ◀.

Los portainjertos deberán cumplir con la normativa vigente establecida para los viveros de plantas y Control Oficial, cuando corresponde.

2.5. La Contraparte Técnica, al momento de dar aviso a la ECA para la recepción oficial ► **M2** del material vegetal ◀, podrá incluir los antecedentes necesarios para la adecuada conducción y manejo del material que ingresa a cuarentena; información de carácter referencial sujeta a consideración del Servicio.

2.6. ►M2 Los profesionales de ◀ la ECA recibirán el material vegetal identificándolo, verificando su estado fitosanitario y las condiciones en las que fue recepcionado que pudieran afectar el establecimiento y desarrollo durante el período de cuarentena, ►M2dejando constancia de esta información en los documentos internos. De ser necesario, se dará aviso a la Contraparte Técnica sobre los problemas que se detecten a la llegada del material. ◀

La información sobre el nombre y características de las variedades será manejada en forma confidencial por la ECA, la que mantendrá un estricto y riguroso control de la rotulación e identificación del material durante toda su permanencia en ella.

2.7. La Contraparte Técnica del SAG tendrá la posibilidad de ingresar a la ECA en dos oportunidades, durante el período de la cuarentena, evaluándose caso a caso ingresos adicionales solicitados por éste, los que deberán ser autorizados ►M2 previamente por un profesional de la ECA ◀. Los ingresos se encontrarán asociados preferentemente a la recepción o injertación del material importado y al período de crecimiento activo previo al término de la cuarentena, a objeto de conocer el estado de los materiales cuarentenados e informarse de las acciones que serán adoptadas por el Servicio.

La Contraparte Técnica podrá solicitar ►M2 por escrito ◀ la adopción de condiciones especiales de manejo, las cuales serán validadas ►M2 o no por los profesionales ◀ de la ECA ►M2, dependiendo de los efectos que estos manejos pudieran tener sobre el material vegetal y/o las posibles plagas cuarentenarias asociadas. ◀

2.8. No se autorizará el ingreso de personas ajenas a la ECA a los cubículos donde se mantengan materiales cuarentenados, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas, efectuándose bajo estrictas condiciones de bioseguridad y prohibiéndose la manipulación del material cuarentenado, con excepción de lo descrito en el párrafo ►M2 2.6 ◀ de esta Resolución.

2.9. En la ECA se realizará el manejo del material cuarentenado, considerando el acondicionamiento de éste en relación a temperatura y humedad en función de los requerimientos de la especie y dando las condiciones medioambientales predisponentes para generar los cambios fisiológicos asociados a los períodos de crecimiento y receso, y a la expresión de síntomas y/o signos de las plagas cuarentenarias asociadas.

2.10. En la ECA se podrá multiplicar el material vegetal cuarentenado con el fin de mantener las variedades ingresadas a ésta, en la cantidad necesaria para realizar las verificaciones fitosanitarias del material y permitir la adecuada conducción de éstoséstos, ►M2 siempre y cuando el número total de plantas dentro de la cuarentena no supere las 125 ◀.

2.11. ►M2 A solicitud del importador, se permitirá mantener dentro de un mismo cubículo material vegetal amparada por diferentes autorizaciones, incluso si éstas provienen de distintos proveedores del mismo país de origen, siempre que la diferencia en las fechas de ingreso entre los envíos no supere los 60 días corridos referidos al establecimiento del primer material ingresado a la cuarentena y la cantidad total de plantas no supere la capacidad del cubículo definida en 125 plantas. ◀

►M2 2.12. Materiales vegetales provenientes de distintos países miembros de la Comunidad Europea podrán ingresar dentro de un mismo cubículo, considerando que los requisitos fitosanitarios de importación son los mismos para todos los países que forman parte de la CE. ◀

►M2 2.13. La fecha de inicio de la cuarentena quedará supeditada a la fecha de establecimiento del último material ingresado al cubículo cuando en él se establezca material vegetal amparado por más de una autorización. ◀

►M2 2.14.◀ El período mínimo de cuarentena en la ECA será el establecido en el resuelvo número 2.1. de esta Resolución, de acuerdo a la especie. No obstante, éste podrá ser modificado, si así lo estima el Servicio, en función de los antecedentes fitosanitarios, de la calidad del material cuarentenado y de la disponibilidad de utilización de nuevas técnicas de diagnóstico, por parte del Servicio, para verificar las condiciones fitosanitaria de las partidas ingresadas bajo esta medida fitosanitaria.

►M2 2.15.◀ ►M1 La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena Absoluta ►M2 ----- ◀, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, incluyendo al material ►M2 otros proveedores o de otros orígenes presentes en la cuarentena,◀ y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio.►M2 Los costos generados a partir de la ejecución de las medidas adoptadas por el Servicio estarán a cargo del importador. ◀ La medida de destrucción deberá ►M2 quedar establecida◀ mediante Resolución dictada por el Servicio.◀

►M2 2.16.◀ Se pondrá término a la Cuarentena Absoluta cuando el material haya cumplido con los plazos establecidos en el resuelvo número 2.1. de esta Resolución, y cuando las observaciones y diagnóstico de laboratorio determinen que el material se encuentra libre de plagas reglamentadas ►M2 establecidas por el Servicio◀.

El término de las restricciones cuarentenarias►M2 quedará establecido por medio de la respectiva Resolución de Término de la Cuarentena de Posentrada Absoluta emitida◀ por el Jefe del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG.

►M2 2.17.◀ Una vez notificada la Resolución de Término de la Cuarentena Posentrada, todo el material vegetal quedará a disposición del Importador, ►M2 quien deberá retirarlo de la ECA en un plazo máximo de 20 días corridos contados desde la fecha de la notificación. El material vegetal dejará de ser responsabilidad del Servicio luego de transcurrido este plazo◀.

►M2 2.18. Aquellas cuarentenas que se hayan establecido dentro de los 60 días previos a la publicación de la presente Resolución, podrán optar a todas las disposiciones establecidas en ella. ◀

3. DE LA CUARENTENA DE FILTRO:

3.1. Cumplirán Cuarentena de Filtro aquellos envíos de material vegetal, constituidos por plantas (excepto semillas y material de cultivo de tejido in vitro), de las especies descritas en la normativa vigente que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada y además aquellos que cumplan con los siguientes criterios:

- a. Especies u orígenes que ingresen por primera vez al país o
- b. Envíos que hayan presentado intercepciones de plagas cuarentenarias en envíos anteriores, considerando la misma especie, origen y proveedor.

Para los envíos que cumplan con los criterios señalados precedentemente, el Servicio realizará seguimiento fitosanitario a través de la Cuarentena de Filtro por un período no menor a 2 años; el cual será renovado en caso de detectarse plagas cuarentenarias, sin desmedro de otras medidas que el Servicio pudiera adoptar en atención a salvaguardar el patrimonio nacional.

3.2. El ingreso de materiales vegetales que deban cumplir con Cuarentena de Filtro será autorizado en forma previa por medio de la dictación de una Resolución que Autoriza Cuarentena Posentrada

por la División técnica del Servicio. Para esto el Importador deberá presentar la solicitud respectiva en la Oficina del Servicio y seguir con el proceso descrito en la normativa vigente que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada.

Para el caso de la Cuarentena de Filtro, se podrá establecer un envío amparado por una Resolución que Autoriza Cuarentena Posentrada, en más de un cubículo de la ECA, manteniéndose el resto de los criterios definidos en la normativa vigente que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada.

3.3. La obtención del material destinado a cumplir Cuarentena de Filtro en la ECA será realizado por el Servicio en el Punto de Ingreso, de acuerdo a la siguiente tabla y orientado a aquellos materiales que presenten sintomatología o signos sospechosos a problemas fitosanitarios; cumpliendo paralelamente el resto del envío Cuarentena Predial.

Para efecto de aplicación de la siguiente tabla, la unidad de muestreo estará referida a plantas, ramillas, estacas, entre otras.

TABLA DE MUESTREO PARA CAPTACION DE MATERIAL DESTINADO A CUARENTENA DE FILTRO, POR ESPECIE Y VARIEDAD / CLON.

Nº DE UNIDADES DEL ENVÍO	Nº DE UNIDADES A CAPTAR
2	2*
3-6	3*
7 - 12	3
13 - 20	4
21 - 40	5
41 - 60	7
61 - 90	8
91 - 120	10
121 - 150	12
151 - 200	14
201 - 250	16
251 - 350	20
351 - 500	25
501 - 700	30
701 - 1.000	35
1.001 - 1.500	40
1.501 - 2.000	45
2.001 - 2.500	50

*solo para especies de orígenes nuevos, o especies nuevas, que no hayan sido definidas como especies con cuarentena absoluta

Sobre 2.500 repetir tabla

3.4. Para efectos del término de la cuarentena o para la aplicación de medidas fitosanitarias derivadas de posibles problemas fitosanitarios detectados, el material mantenido en Cuarentena de Filtro y en Cuarentena Predial, se manejarán como una sola unidad.

3.5. Una vez que se hayan efectuado todos los análisis tendientes a la detección de plagas reglamentadas, el material que se encuentre cumpliendo Cuarentena de Filtro (Estación Cuarentenaria 1) deberá ser trasladado al lugar de Cuarentena Predial (Estación Cuarentenaria 2), donde se establecerá con el resto del envío, previa dictación de la Resolución de Traslado correspondiente, por parte de la División técnica.

3.6. La Contraparte Técnica será la responsable de efectuar el traslado de dicho material, dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de dictación de una Resolución de Traslado, bajo los procedimientos de resguardo que el Servicio establezca; previa coordinación entre la ECA y la Oficina SAG correspondiente. El Servicio no se responsabilizará del material que no haya sido retirado dentro del plazo descrito.

3.7. ► **M1** La detección de plaga cuarentenaria durante el desarrollo de la Cuarentena Absoluta o de Filtro, esté o no asociada a la especie vegetal en la normativa vigente, podrá implicar la destrucción de todo el envío o parte de éste, incluyendo al material que se encuentre en cuarentena predial, y la adopción de otras medidas fitosanitarias necesarias para evitar el escape y dispersión al medio de la plaga detectada, medidas que serán determinadas previo análisis y evaluación de cada caso por parte del Servicio, siendo la ejecución de estas medidas de cargo del importador. La medida de destrucción deberá ser instruida mediante Resolución dictada por el Servicio. ◀

3.8. En la Cuarentena Predial, todo lo concerniente al confinamiento, manejo, resguardo, período de cuarentena, término de las restricciones cuarentenarias, entre otras, deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normativa vigente que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentada y en la que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a Nivel de Cuarentena Posentada Predial.

4. Las infracciones a la normativa y procedimientos de la presente Resolución, serán sancionadas en conformidad al Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, y la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

...

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1311.acepta.com/v01/b6e7e539f3ad5b86ba61070adc1f170a074c6768>